

REGLAMENTO DE LAS SECCIONALES DE APINTA

En todas las dependencias del Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria, donde haya hasta 20 afiliados de la Asociación del Personal del INTA, como mínimo, el Secretariado nacional propondrá al Plenario la creación de Seccionales, el que fijará su jurisdicción y cuyo funcionamiento se regirá por la siguiente reglamentación:

SECRETARIADO DE SECCIONAL:

Artículo 1º: Las Seccionales estarán dirigidas y administradas por un Secretariado de Seccional, compuesto de cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General de Seccional, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Cultura y Deportes, y un (1) Vocal Titular.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 2º: El Secretariado de la Seccional se reunirá una vez por mes, el día y hora que establezca en cada reunión y además, toda vez que sea citada por quién la preside ó a pedido de tres (3) de sus miembros titulares como mínimo, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días. La citación se hará por escrito con cinco (5) días como mínimo de anticipación y con el enunciado del temario.

Artículo 3º: El Secretariado de la Seccional tendrá quórum con tres (3) de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General o en su caso el miembro que presida las reuniones del Secretariado dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

Artículo 4º: El mandato de uno o más miembros del Secretariado de Seccionales podrá ser revocado cuando en su transcurso se compruebe que existe justa causa de revocación, por los dos tercios de los votos en Asamblea Extraordinaria, con participación del afectado, y previa defensa que deberá instrumentarse por escrito.

A tal fin se considerarán justa causa las siguientes:

- a) Haber incurrido en violaciones estatutarias graves, conducta notoria o incumplimiento de las decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;
- b) Colaborar con el empleador en actos que importen prácticas desleales especificadas en la Ley 23.551 (LAS);
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos gremiales;
- d) Haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una Asociación Gremial;
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de generar graves perjuicios al gremio o haber provocado desórdenes graves en su seno;
- f) La malversación de fondos de la Seccional, debidamente comprobada.

Esta enumeración no es taxativa, pudiendo ampliarse cuando la situación así lo amerite por la gravedad y notoriedad de los hechos denunciados. En todos los casos es obligatorio —bajo pena de nulidad— la comprobación expresa de los hechos imputados y la notificación fehaciente del conflicto y sus antecedentes al Secretariado Nacional, quien entenderá en grado de apelación con facultad de dictaminar en forma definitiva ya sea prestando la anuencia necesaria o desechando fundadamente el pedido.

No se admitirán causales que, por su subjetividad, ambigüedad o por significar una mera disconformidad con el accionar de las autoridades electas, no resulten susceptibles de ser encuadradas en la descripción anterior, ni de causar daño o perjuicio alguno a la Seccional o al Secretariado Nacional como máxima autoridad.

En caso de prosperar el pedido de revocación produciéndose la acefalia del Secretariado de Seccional, el Secretariado Nacional—como máxima autoridad—convocará a una Asamblea Extraordinaria en la Seccional en conflicto, con el fin de designar una Junta Provisional integrada por tres (3) miembros, la que deberá solicitar al Secretariado Nacional la

convocatoria a elecciones dentro de los cinco (5) días. Las mismas deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 5º: Los miembros del Secretariado podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Secretariado. La suspensión que no podrá exceder de treinta (30) días, deberá ser resuelta en sesión especial en la que deberá ser citado fehacientemente para realizar su descargo el miembro cuestionado, y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea Extraordinaria que se convocará a tal efecto y de inmediato, cuya celebración se efectuará en el término máximo de diez (10) días. Todos los antecedentes deberán ser girados al Secretariado Nacional.

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIADO DE SECCIONAL

Artículo 6º:

- a) Ejercer la administración de la Seccional, y la representación de los afiliados a nivel local y regional; para realizar gestiones a nivel nacional lo harán con el acuerdo del Secretariado Nacional.
- b) Representar a los afiliados de la Seccional, quienes toda gestión que realicen deberán canalizarla a través del Secretariado de la misma.
- c) Ejecutar las resoluciones de los Congresos, Plenarios y Asambleas; cumplir o hacer cumplir las normas legales de aplicación, el Estatuto de la Asociación y éste Reglamento.
- d) Nombrar las Comisiones auxiliares que, a su juicio, considere necesarias para mejor desenvolvimiento y organización o para que auxilien a los miembros del Secretariado en sus funciones o en casos especiales.
- e) Presentar a la Asamblea Anual Ordinaria, memoria, Balance y un Estado de Cuentas.
- f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día.
- g) Mantener comunicación directa y permanente con el Secretariado Nacional, informando acerca de las actividades y desenvolvimiento de la Seccional.
- h) Facilitar y agilizar las informaciones requeridas por el Secretariado Nacional.
- i) Poner en conocimiento de los afiliados por la vía más rápida la información enviada por el Secretariado Nacional, como así también toda otra noticia gremial o social de interés general
- j) Enviar anualmente al Secretariado Nacional y dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio anual (31 de julio): Memoria, Inventario, Balance General, agregando presupuesto y cálculo de gastos del próximo ejercicio.
- k) Constituir delegaciones en aquellas unidades que no supere los veinte (20) afiliados y que, correspondiendo a su ámbito geográfico, no pertenezcan a la estructura orgánica de la institución. Estas delegaciones dependerán a todos sus efectos de la seccional más cercana, la que proveerá los medios para el efectivo desempeño de sus funciones.
Para tal fin se elegirá por Asamblea un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente, quienes representarán a los afiliados ante la Seccional en todos los actos que correspondieran. El mandato de los delegados será de dos (2) años y podrán ser revocados mediante asamblea convocada a tal efecto por el diez por ciento (10%) del total de los representados.

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO DE SECCIONAL

Artículo 7º: Son deberes y atribuciones del Secretario General de Seccional:

- a) Ejercer la representación y administración de la Seccional.
- b) Firmar las actas o resoluciones del Secretariado de la Seccional y Asambleas a las que asista.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas del Estatuto de la Asociación, y éste Reglamento.
- d) Autorizar con el Secretario de Finanzas, o en su defecto con el Vocal las cuentas de gastos, firmando recibos, cheques, y demás documentos de la Tesorería.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Secretariado de Seccional.

- f) Firmar con otro miembro del Secretariado la correspondencia y demás documentos de la Seccional.
- g) Resolver sobre casos imprevistos de carácter urgente, "ad referéndum" del Secretariado de la Seccional.

Artículo 8º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Tener a su cargo todo lo inherente al cumplimiento de la legislación laboral y los contratos y reglamentos de trabajo.
- b) Colaborar y cumplir con los cronogramas organizados por la Secretaría Gremial Nacional.
- c) Será responsable de la capacitación gremial de los afiliados de la Seccional.
- d) Deberá mantener relaciones permanentes con otros gremios del ámbito de la Seccional, como así también con la C.G.T. Regional.
- e) Asesorar y asistir a los afiliados en todo lo inherente a las situaciones específicas relacionadas con la actividad gremial.
- f) Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia pertenecientes a su Secretaría.
- g) Mantener permanentemente informado al Secretariado de la Seccional de la labor realizada.
- h) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia transitoria o permanente.

Artículo 9º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con la contabilidad de la Seccional.
- b) Presentar al Secretariado de Seccional un estado de cuentas mensual y otro anual, que deberá aprobar el Secretariado.
- c) Firmar con el Secretario General o el Vocal, los cheques o autorizar con los mismos la cuenta de gastos.
- d) Efectuar en una Institución Bancaria, Legalmente autorizada, a nombre de la Seccional y a la orden conjunta del Secretario General y del Secretario de Finanzas o el Secretario Gremial, los depósitos de los ingresos de la Seccional, pudiendo retener en efectivo en caja hasta un quince (15) por ciento del Fondo Fijo, como máximo.
- e) Confeccionar las actas de las reuniones del Secretariado y de las Asambleas de la Seccional.

Artículo 10º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social, Cultura y Deportes:

- a) Tener a su cargo todo lo inherente a la Obra Social, Turismo, y Recreación, Previsión Social, Cultura, Deporte y Vivienda.
- b) Colaborar y cumplir con los programas organizados por la Secretaría de Acción Social Nacional.
- d) Asesorar y asistir a los afiliados en todo lo relacionado con las áreas detalladas en el inciso a) del presente artículo.
- e) Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia pertenecientes a su Secretaría.
- f) Mantener permanentemente informado al Secretariado de la Seccional de la labor realizada.

DEL VOCAL TITULAR:

Artículo 11º: Serán atribuciones y deberes del Vocal Titular:

- a) Cumplir las tareas gremiales y sociales que le asigne el Secretariado.
- b) Reemplazar por orden de lista a los miembros del Secretariado de Seccional de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero.
- c) Mantener permanentemente informado al Secretariado de la labor realizada.

ASAMBLEAS

Artículo 12º: Habrá dos (2) clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias tendrán lugar una (1) vez por año, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre del ejercicio y en ellos se deberá:

- a) Considerar el informe y estado de Cuentas Anual del Secretariado. Se dará lectura de las retribuciones percibidas por cada uno de los miembros del Secretariado, como así mismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viático, reintegros de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha de la Asamblea, deberá poner a disposición copia de la Memoria y Balance Anual como así también el cálculo de gastos y presupuesto del próximo ejercicio anual.
- b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 13º: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, los siguientes temas:

- a) Adopción de medidas de acción directa, en tal caso la Asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto.
- b) Tratar las cuestiones a que se refiere el artículo 4to y 5to.

Artículo 14º: La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración y las Extraordinarias se harán con un mínimo de cinco (5) días, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocarlos, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración y Orden del Día a considerarse.

Artículo 15º: Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados de la Seccional, luego de una hora con la presencia del tercio. En segunda convocatoria dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la hora de citación se constituirán con la presencia del diez (10) por ciento de los afiliados presentes. Las Asambleas Extraordinarias, se constituirán a la hora de citación con la mitad más uno de los afiliados, y luego de una hora con el número de afiliados presentes.

Artículo 16º: En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del afiliado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá por voto nominal o secreto cuando lo resuelva la Asamblea, en caso de empate el voto del presidente decide. Para la aprobación de medidas de acción directa se requiere el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes.

Artículo 17º: Las Asambleas designarán un afiliado para que actúe en ellas como presidente, el Secretario de Finanzas actuará como Secretario de Actas.

Artículo 18º: Una vez iniciada la Asamblea se elegirán dos (2) afiliados para firmar el acta.

Artículo 19º: El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden Día, y/o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Artículo 20º: La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las gestiones en tratamiento, o susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

Artículo 21º: Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate.

Artículo 22º: La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada.

Artículo 23º: Los miembros del Secretariado no podrán votar en la aprobación del informe y Estado de Cuentas Anual, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Artículo 24º: Todo afiliado podrá proponer mociones sobre cuestiones en debate y las mismas serán consideradas por la Asamblea si son apoyadas por dos (2) afiliados como mínimo.

Artículo 25º: Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Artículo 26º: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios ó interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.

Artículo 27º: Las mociones de orden serán expuestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe consideración.

Artículo 28º: Los afiliados pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Artículo 29º: Las Seccionales podrán ser intervenidas en los siguientes casos:

- a) Desobediencias manifiestas a decisiones de los Cuerpos Orgánicos.
- b) Acefalía de los Secretariados de Seccionales que impidan la continuidad de su administración.
- c) Hechos delictivos en los que por semiplena prueba aparecieran implicados la mayoría de los integrantes del Secretariado de la Seccional.
- d) Violación de las disposiciones del Estatuto de la Asociación y/o de éste reglamento.
- e) Irregularidades en el manejo de los fondos sindicales.
- f) A pedido de la Asamblea de afiliados, por simple mayoría, la que deberá contar con los dos tercios (2/3) del total de los afiliados. La presente enumeración es taxativa y, en caso de duda, deberá presentarse a la interpretación más favorable de la autonomía de la Seccional. Para que la intervención sea procedente, deberá adoptarse por el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes del Secretariado nacional en sesión convocada a ese solo efecto.

Artículo 30: El primer acto del Interventor deberá ser la convocatoria a Asamblea, la que elegirá tres (3) de sus integrantes como colaboradores en el proceso de normalización. La normalización de las Seccionales intervenidas según el art. 30º, deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses. El Secretariado Nacional podrá prorrogar dicho período por otros tres (3) meses con el voto de las tres cuarta (3/4) partes de los miembros presentes.

Artículo 31º: Los Secretarios de las Seccionales no podrán propiciar la adopción de medidas de acción directa en el orden local, sin previa consulta de los afiliados en Asamblea convocada al efecto.

Artículo 32º: Los conflictos de jurisdicción entre seccionales, serán dirimidos por el Secretariado Nacional.

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 33º: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por el Secretariado Nacional y publicada con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del comicio, y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que finalizan los mismos. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario los que no podrán ser luego alterados.

Artículo 34º: El Secretariado de la Seccional deberá convocar a una Asamblea, quien designará una Junta Electoral en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta por tres (3) afiliados, los cuales no podrán ser miembros del Secretariado ni aspirantes a integrar el nuevo Cuerpo Directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, empadronamiento, resolución de impugnaciones, oficialización de listas, y proclamación de autoridades electas

Artículo 35º: Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral, y su mandato terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades.

Artículo 36º: La elección se realizará por el voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por la inhabilidades establecidas en la Ley o en el Estatuto de la Asociación, siempre que tengan una antigüedad de afiliado no menor de seis (6) meses al cierre del empadronamiento.

Artículo 37º: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por Sector de Trabajo, en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados.

Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.

Artículo 38º: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral Local y propiciada como mínimo por el tres (3) por ciento de los afiliados con más de seis (6) meses de antigüedad como tal, designando apoderado para su presentación. Para efectuar la adjudicación de colores, números y otras denominaciones de las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que la hubiera utilizado anteriormente.

Artículo 39: Para ser candidato es necesario contar con dos años de antigüedad como afiliado.

Artículo 40: Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su rectificación o ratificación.

las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede de la Entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

Artículo 41º: Hasta cinco (5) días antes del acto electoral los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales en cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta deberá designar Presidente de mesa, no pudiendo estos, en ningún caso ser miembros del Secretariado Nacional o Seccional, o integrantes de listas.

Artículo 42º: El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de la mesa y los fiscales. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Artículo 43º: Terminado el acto electoral, se realizará en la misma mesa el escrutinio definitivo, confeccionando un acta por triplicado como mínimo, con los resultados correspondientes, la que firmarán los miembros de la Junta Electoral y los fiscales presentes, y se remitirá copia al Secretariado Nacional conjuntamente con los sobres y votos escrutados en sobre sellado y lacrado.

Artículo 44º: Resultarán electos miembros del Secretariado de Seccional, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto electoral y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral Local.

Artículo 45º: Los miembros del Secretariado deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estado financiero. Cada miembro del Secretariado, el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en ésta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

FONDOS SOCIALES

Artículo 46º: para el desenvolvimiento económico de las Seccionales. El Secretariado Nacional de la Asociación proveerá la disponibilidad de dinero equivalente al cincuenta (50) por ciento del importe que percibe en concepto de aporte de los afiliados de la Seccional, y contra la rendición de los gastos realizados por la misma durante (1) mes, se efectuará la reposición de fondos respectivos.

Artículo 47º: Cuando las seccionales no cumplan con los envíos de los balances mensuales, el Fondo Fijo pasará a integrar un fondo acumulado que las mismas podrán solicitar para fines determinados, los que una vez provistos no podrán ser utilizados para otro destino que aquel para el que fueron solicitados.

Artículo 48º: Las rendiciones de fondos deberán efectuarse mediante "Relaciones de Comprobantes", la documentación deberá ser original y estar confeccionada con tinta o a máquina, firmada por el Secretario General y el Secretario de Finanzas de la Seccional, no debiendo contener enmiendas, interlineaciones, y raspaduras, numeradas en forma correlativa en el orden correspondiente a la fecha de los comprobantes, además y en ese mismo orden estos comprobantes serán adheridos a una hoja tamaño oficio para su posterior envío.

Artículo 49º: La documentación mínima indispensable, requerida para las reposiciones de fondos, es la siguiente:

- a) Relación de comprobantes con la documentación respectiva.
- b) Extracto bancario o certificado de saldo a la fecha de la rendición en su defecto.
- c) Resumen de movimiento de fondos, donde consten los ingresos, egresos, y variaciones de disponibilidad.

Artículo 50º: Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción se mantendrán depositados en entidades bancarias legalmente habilitadas para recibirlos a nombre de la Seccional y a la orden conjunta del Secretario General y el Secretario de Finanzas y/o el Secretario Gremial, o de quienes los reemplacen en los casos previstos en este Reglamento. Se podrá mantener en efectivo en Caja una disponibilidad de hasta un quince (15) por ciento del Fondo Fijo.

Artículo 51º: La Seccional confeccionará un informe y estado de Cuentas anual, que abarcará el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de julio, los que una vez considerados por la Asamblea, serán presentados al Secretariado Nacional de la Asociación antes del 30 de agosto siguiente. De no cumplimentarse este requisito, conforme las normas establecidas la Seccional perderá el Fondo Remanente del mencionado ejercicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 52º: Este Reglamento comenzará a regir a partir del momento en que el mismo sea aprobado por el Plenario de la Asociación.

ANEXO 1

Artículo 1º: Todos los afiliados cotizantes tendrán carácter de activos.

REQUISITOS Y ADMISION:

Artículo 2: El ingreso como afiliado debe ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando la ficha de afiliación (a la que deberá adjuntar dos fotografías de 3 x 3 cm.) en la que se consignará su nombre y apellido, domicilio, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de documento de identidad (en caso de ser extranjero, número de pasaporte), lugar de trabajo, número de legajo, ubicación escalafonaria y fecha de ingreso.

Artículo 3º: La afiliación de un trabajador a la Asociación Sindical solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- 1.- Incumplimiento de los requisitos de forma establecidos en el artículo sexto (6).
- 2.- No desempeñarse en la actividad, profesión o la Institución que representa el gremio.
- 3.- Haber sido objeto de expulsión por un sindicato o gremio sin que halla transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- 4.- Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
- 5.- La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el Secretariado Nacional dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiera decisión al respecto, se la considera aceptada. La afiliación podrá ser cancelada si llegare a constatarse algunos de los hechos contemplados en los índices 1), 2), 3) ó 4), del presente artículo.
- 6.- Si el Secretariado Nacional resolviera que hay causa suficiente para el rechazo de una afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos del caso, al primer Congreso Extraordinario. Si la decisión resultare confirmada, el afiliado podrá apelar ante la Justicia Laboral.
- 7.- Para desafiliarse el trabajador deberá presentar su renuncia al gremio por escrito o telegrama colacionado. El Secretariado Nacional podrá dentro de los treinta (30) días de recibida la renuncia, rechazarla si entendiera que existen motivos para expulsar al afiliado renunciante.
- 8.- Al momento de desafiliarse el trabajador deberá cancelar todos los compromisos económicos y de cualquier otro carácter contraídos con el gremio.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4: Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) A elegir y ser elegidos.
- b) Al amparo de la Asociación en todas aquellas cuestiones en que sea necesaria su defensa.
- c) A ser escuchado por las autoridades del gremio para proponer iniciativas de interés general, o realizar reclamos relacionados con los aspectos sociales, laborales o gremiales.
- d) A asistir a todos los actos organizados y patrocinados por el gremio, con voz y voto.
- e) Utilizar los locales gremiales y todos los servicios que instituya el gremio, en un todo de acuerdo a éste Estatuto y a las reglamentaciones correspondientes.
- f) Gozar de todos los derechos que le acuerda éste Estatuto y otras disposiciones en vigencia.

MANTENDRAN LA AFILIACION:

Artículo 5: Mantendrán la afiliación

- 1.- Los jubilados cotizantes.
- 2.- Los afiliados que presten servicio militar.
- 3.- Los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
- 4.- Los desocupados, por el término de seis (6) meses.

En los supuestos 2, 3 y 4, los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos. En los supuestos de los apartados 2 y 3, los afiliados no gozarán del derecho a elegir autoridades del gremio ni a postularse como candidatos para tales cargos, a excepción de las candidaturas para integrar órganos de fiscalización o de apoyo no encargados de funciones de representación sindical y las votaciones para elegir autoridades.

DE LAS OBLIGACIONES:

Artículo 6: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Abonar puntualmente la cuota social que rija, quedando exceptuados del pago de la cuota, en los casos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 9, mientras subsistan las circunstancias en ellos indicadas.
- b) Conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto.
- c) Concurrir a las Asambleas de las Seccionales.
- d) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor.
- e) Dar cuenta a la Secretaría de la Seccional de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- f) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando a las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás afiliados.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7º: Ningún afiliado podrá ser sancionado sin sumario previo y éste no podrá ser instruido por los miembros del Secretariado Nacional, ni de la Seccional. Toda sanción disciplinaria deberá ser solicitada por:

- a) El Secretariado de la Seccional. En este caso se designarán tres (3) afiliados no pertenecientes al Secretariado, para que instruyan sumario. Realizado el mismo se convocará a Asamblea General Extraordinaria de la Seccional, quien informará del sumario y hecha la defensa del inculpado, resolverá la sanción a solicitar, si hubiere lugar. Esta resolución deberá elevarse a la Comisión de Disciplina, quién en caso de desacuerdo la presentará ante el primer Congreso.
- b) Grupo de afiliados: en éste caso deberá presentar al Secretariado de la Seccional, por escrito, las causas que justifiquen el pedido de sanciones. Dicha solicitud deberá estar firmada por igual número de afiliados requeridos para pedir Asamblea Extraordinaria. Recibida la solicitud de sanción el Secretariado de la Seccional procederá igual que en el punto "a".
- c) La Comisión de Disciplina presentará la solicitud de sanción ante la Seccional correspondiente. El Secretariado de la Seccional procederá igual que en los puntos anteriores. En última instancia, denegada la sanción, la Comisión de Disciplina presentará sus fundamentos ante el primer Congreso, para su consideración.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 8: Las sanciones disciplinarias factibles de ser aplicadas a todos los afiliados son las que se enumeran a continuación:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Suspensión.
- 3) Cancelación de afiliación.
- 4) Expulsión.

Artículo 9: Tales sanciones se graduarán de la siguiente manera:

1) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiera falta de carácter leve.

2) Se aplicará suspensión de hasta noventa días por las siguientes causas:

a) Reiteradas faltas leves que hayan sido sancionadas con tres (3) apercibimientos.

b) Agresión de hecho o de palabra a los representantes del gremio, llevadas a cabo durante el cumplimiento de sus funciones gremiales.

c) Inconducta notoria e incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.

d) Observar conductas que afecten a los compañeros dentro del ámbito gremial y/o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen al gremio.

3) Serán causas de la cancelación de la afiliación:

a) Cesar en el desempeño de las actividades que desarrollaba en el INTA.

b) La mora en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la Asociación Gremial intime a hacerlo.

4) Los afiliados sólo serán pasibles de expulsión por las siguientes causas:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida.

b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivos del ejercicio de cargos gremiales.

d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una Asociación Gremial.

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al gremio o haber provocado desórdenes graves en su seno.

f) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de la Asociación si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

g) La expulsión es facultad privativa del Congreso Extraordinario. El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, en un todo de acuerdo con las leyes vigentes.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Artículo 10: La comisión de Disciplina estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes y será designada por el Congreso Ordinario con mayoría simple, nominándose en éste acto los integrantes de la misma.

Sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 11: Son atribuciones de la Comisión de Disciplina: tener a su cargo evaluar las actuaciones elevadas por el Secretariado Nacional y proponer a éste las sanciones a aplicar de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto o a las leyes vigentes.